



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.-**

**ASISTENTES:**

**Presidente:**

Don Juan Sierra Arias.

**Concejales:**

**Grupo Socialista:**

Don Juan José Mejías Izquierdo.

Doña Isabel Casas Charneco.

Doña Leticia Soriano Sánchez.

**Grupo Popular:**

Don José Antonio Garrancho Felipe.

Doña María Fernanda Perera Andrino.

**Secretario**

Don. Fernando Pedro Balas Pedrero

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las trece horas y dos minutos del veintinueve de abril de dos mil quince, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Sierra Arias, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten a la misma todos los miembros que integran la Corporación, a excepción de los Ediles del Grupo Socialista Don Francisco Márquez Gil y Don Francisco Torvisco Suero, y los Ediles del Grupo Popular Don José Andrino Gullón, Doña María del Carmen García Rodríguez y Doña Ana Isabel García Rodríguez.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y se inicia el tratamiento del Orden del Día.

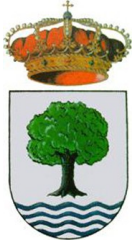
**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior, de fecha 27 de marzo de 2015.

No existiendo ninguna salvedad, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes, en los términos en que fue redactada.

**2º.- SORTEO DE MIEMBROS PARA LAS MESAS ELECTORALES.-**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procede al sorteo para elegir los miembros de las Mesas para las Elecciones Locales y Autonómicas del próximo 24 de mayo. Una vez realizado el mismo y cumplidas las formalidades legales vigentes, se produce el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

**DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U**  
**NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO PÚBLICO NTRA. SRA. DE LORETO**  
**DIRECCION: CALLE JUAN RODRIGUEZ CEA NUM: 8**

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:U0239 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: xxxxxx  
Identificador: xxxxxx  
Dirección: xxxxxx  
Cod. Postal: 06132

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0312 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: xxxxxxxx  
Identificador: xxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxx  
Cod. Postal: 06132

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0161 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: xxxxxxxx  
Identificador: xxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxxx  
Cod. Postal: 06132

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0159 NIVEL DE ESTUDIOS: 2  
Nombre: xxxxxx  
Identificador: xxxxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxxxxxxx  
Cod. Postal: 06132

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0699 NIVEL DE ESTUDIOS: 3  
Nombre: xxxxxxxxxxxx  
Identificador: xxxxxxxxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxxxxxxx  
Cod. Postal: 06132

4 VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0481 NIVEL DE ESTUDIOS:  
Nombre: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
Identificador: xxxxxxxxxxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxxxxxxx  
Cod. Postal: 06132

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0830 NIVEL DE ESTUDIOS: 3  
Nombre: xxxxxxxxxxxxxx  
Identificador: xxxxxxxxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxx  
Cod. Postal: 06132

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0121 NIVEL DE ESTUDIOS: 3  
Nombre: xxxxxxxxxxxx



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0087 NIVEL DE ESTUDIOS:

4

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

\*\*\*\*\*

**DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: U**

**NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: SOCIEDAD CIVIL LA BENEFICA**

**DIRECCION: PLAZA CASTILLO NUM: 18**

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:U0566 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: xxxxxxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0406 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0397 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0474 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0234 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

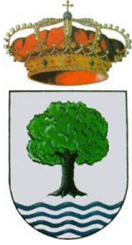
Cod. Postal: 06132

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0570 NIVEL DE ESTUDIOS:

2

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

Dirección: xxxxxxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0590 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0817 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0686 NIVEL DE ESTUDIOS:

2

Nombre: xxxxxxxxxxxx

Identificador: xxxxxxxxxxxx

Dirección: xxxxxxxxxxxx

Cod. Postal: 06132

### **3º.- ACUERDOS DE APOYO INSTITUCIONAL A LA PLATAFORMA DE AFECTADOS POR LA HIPOTECA.-**

Por parte del Sr. Alcalde se procede a explicar a los presentes el contenido de la propuesta que se somete a la consideración plenaria, y consistente en la adopción de acuerdos municipales de adhesión y apoyo a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, y su aplicación a personas de la localidad que se pudieran encontrar en dichas situaciones.

Seguidamente continúa la Presidencia con una explicación de los principales apartados contenidos en la propuesta.

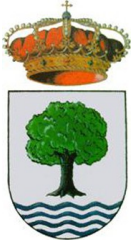
Al no solicitar ninguno de los miembros de la Corporación intervenir, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta de Alcaldía, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes (seis), en los siguientes términos:

#### ***“PROPUESTA***

***PRIMERA.- Que se cumpla la Ley.***

*El Estado Español reconoce expresamente el derecho a una vivienda digna y adecuada en el artículo 47 de su Constitución (CE). En dicho precepto, dispone que “los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo al interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística.*

*Asimismo, ha ratificado varios tratados de derechos humanos que consagran el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos que guardan una estrecha conexión con éste y con la prohibición de desalojos arbitrarios, como la integridad física, la intimidad, la inviolabilidad de domicilio o la vida privada y familiar. Dichos tratados forman parte del ordenamiento interno (artículo 96.1 CE) y son, junto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, un criterio decisivo para la interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

*libertades reconocidas en la Constitución (art. 10.2 CE).*

*El derecho a una vivienda digna y adecuada se encuentra reconocido en el Capítulo III del Título I de la Constitución, titulado "De los Principios Rectores de la Política Social y Económica". Según el artículo 53, los derechos constitucionales comprendidos en este capítulo no pueden invocarse de manera autónoma ante los tribunales, ni por la vía del recurso preferente y sumario, ni por la vía del amparo constitucional. Sin embargo, ello no impide que puedan reconocérsele elementos de fundamentalidad, ni que pueda alegarse ante los tribunales en conexión con otros derechos considerados fundamentales.*

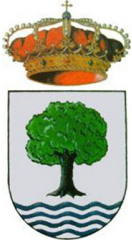
*Según jurisprudencia reciente, el reconocimiento del derecho a la vivienda digna y adecuada en el Título I "De los derechos y deberes fundamentales" y en la norma de mayor relevancia del ordenamiento jurídico, debe considerarse por sí misma un indicio de su fundamentalidad (cfr. Sentencia Nº 1649/12 del Juzgado de Primera Instancia Nº 39 de Madrid).*

*Por otro lado, una lectura sistemática de la Constitución obliga a interpretar el derecho a la vivienda y a la prohibición de desalojos arbitrarios de la forma más garantista posible. Esto supone hacerlo, por un lado, en conexión con otros derechos y principios constitucionales que permitan delimitar su contenido, como el principio del Estado social y democrático de derecho (art. 1.1 CE), el de la dignidad de la persona y el derecho a su libre desarrollo (art. 10.1 CE), la integridad física (artículo 15) o la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad de domicilio (art. 18 CE). Y por otro, con lo establecido por los tratados internacionales sobre derechos humanos. Algunos de estos tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconocen el derecho a una vivienda adecuada de manera explícita (artículo 11.1). Otros, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), no lo hacen de manera directa, pero reconocen otros derechos que guardan una estrecha conexión con éste, como el derecho a no padecer tratos inhumanos y degradantes (artículo 3) o al respeto de la vida privada y familiar y del domicilio (artículo 8).*

*Como recuerda el voto particular de los magistrados Valdés Dal-Ré y Adela Asua Batarrita en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 3769/2012, un modelo de tutela que no propicie una interpretación garantista e interconectada de estos derechos supondría una "incomprensible regresión en su protección clásica. Es un retroceso que además de apartarse de manera infundada e irrazonable desde una perspectiva de los criterios consolidados en la propia doctrina del Tribunal Constitucional, es acreedor del calificativo de preocupante. Y lo es por cuanto se explicita en unos terrenos en los que la confirmación de la protección de los derechos fundamentales es más perentoria en razón de que afecta al patrimonio constitucional de ciudadanos especialmente vulnerables, ubicados en una situación de precariedad jurídica y económica; esto es de marginación y exclusión sociales".*

*Del mismo modo, el Tribunal Constitucional también ha sostenido que la obligación de interpretar los derechos reconocidos en el Título I de la CE de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España no puede prescindir de la que, a su vez, llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos tratados y acuerdos internacionales (STC 61/2013 del 14 de marzo, FJ 5).*

*Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de Naciones Unidas, órgano de interpretación y garantía del PIDESC, ha entendido que la prohibición de desalojos arbitrarios forma parte del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

*continua de las condiciones de su existencia (art.11.1). Según el Comité, los desalojos forzosos consisten en “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”, y sólo pueden justificarse en circunstancias excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional.*

*En la Observación General Nº 7 al artículo 11.1 del PIDESC, el Comité DESC establece que “los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Y que cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda” (párraf. 16).*

*“Además de infringir claramente los derechos consagrados en el PIDESC, la práctica de los desalojos forzosos también puede dar lugar a violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios (OG Nº 7, párraf.5)”, derechos que la CE reconoce en el título de los derechos fundamentales de todas las personas.*

**SEGUNDA.- Reivindicar el Derecho a una vivienda digna y la prohibición de desalojos arbitrarios.**

*El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha calificado los desalojos como la forma más extrema de injerencia en el derecho a la protección del domicilio, condenando la ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad y la obligación de proveer un realojo adecuado, no siendo la protección del Derecho a una vivienda digna recogido en la Constitución Española (art. 47) una facultad proactiva y unívoca de los desahuciados susceptible de autotutela en situación de exclusión social, sino competencia de los poderes públicos y de los implicados, in casu, en acordar medidas para garantizarlo si nos encontramos en ejecuciones sobre vivienda habitual: el Tribunal que conozca del asunto, en tanto el impacto negativo provocado por no establecer unas mínimas garantías para este Derecho sería mayor, tanto para los ejecutados como para la sociedad en conjunto, que el daño que provoca en los ejecutantes la carga de no ver saldada la deuda. Se establecen en virtud de la garantía de la propiedad, en tanto el Ordenamiento Jurídico la modula en base a su función social (art. 33 CE) pero, sobre ambas consideraciones, el Derecho a una vivienda se mantiene a sí mismo por sí mismo, en tanto es inalienable y es por ello que obliga al Estado a establecer estas garantías, ya que no se extingue (no puede extinguirse) una vez ejecutado el inmueble hipotecado o la vivienda pública o la vivienda que por alquiler privado constituyere vivienda habitual. Este Derecho queda gravemente lesionado si no se asegura la continuidad de su ejercicio previendo una alternativa habitacional, al lanzar a la gente de la vivienda habitual simplemente.*

*Por tanto, la acción de los poderes públicos es incompleta si se limitan a desalojar a la gente de sus viviendas habituales sin prever un lugar para el realojamiento; no pueden mostrarse incompetentes sobre el perjuicio que ocasionan al Derecho a una vivienda digna, provocando una situación de desamparo y condenando a los sujetos pasivos a resolverla por sí mismos, ya sin vivienda habitual y abocados a una situación de riesgo de exclusión social.*

*El 15 de octubre de 2013 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

*(TEDH) paralizó cautelarmente el desalojo de dos familias que habitaban en un bloque de viviendas propiedad de la Sociedad de activos provenientes de la reestructuración bancaria (SAREB), de conformidad con los derechos contemplados en los artículos 3 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.*

*En este mismo sentido se había pronunciado el mismo Tribunal al impedir cautelarmente el desalojo de su residencia habitual de dos familias de la ciudad de Madrid sin que previamente existiera una alternativa habitacional adecuada (Demanda Nº 77842/12 del 11 de diciembre de 2012 y Nº 3537/13 del 31 de enero de 2013).*

*En el caso mencionado anteriormente de octubre de 2013, el TEDH impidió el desalojo de dos familias que residían en un bloque de viviendas de la localidad de Salt - Gerona, a partir de los artículos 3 y 8 del Convenio Europeo y exhortó al Estado Español a informar detalladamente cuáles eran las medidas que las autoridades internas se proponían adoptar en relación con los demandantes, particularmente los niños, a la luz de su vulnerabilidad, para prevenir la alegada vulneración del Convenio. En dicha decisión, el TEDH también inquiría a las autoridades competentes sobre las medidas relacionadas con el alojamiento y asistencia social que pensaban adoptar (Demanda Nº 62688/13 del 15 de octubre de 2013).*

*Con base en dicha jurisprudencia, el TEDH ha ratificado que el Estado es siempre responsable y garante del derecho a la vivienda y por tanto, quien debe procurar una solución habitacional frente a los desalojos forzosos, en especial cuando se afecta a colectivos vulnerables, como los niños, que a consecuencia del desalojo quedarán expuestos a la violación de los derechos tutelados en los artículos 3 y 8 del Convenio, íntimamente relacionados con el derecho a la vivienda adecuada. Esta obligación de no llevar a cabo desalojos que impliquen la vulneración de derechos humanos fundamentales y sin que las administraciones públicas puedan garantizar una alternativa habitacional adecuada se aplicaría incluso a casos como el del bloque de Salt, en los que la propiedad de los inmuebles pertenecían a una entidad financiera privada (aunque participada en un 45% con capital público).*

*Por otro lado, el TEDH recordó al Estado español que el incumplimiento de un estado miembro de acatar una medida ordenada de acuerdo al art. 39 puede determinar un incumplimiento del artículo 34 de Convenio, en el sentido de que las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho (Sentencia de la Gran Sala del 4 de febrero de 2005 en el caso Mamatkulov y Askarov v. Turquía - demandas nos. 46827/99 y 46951/99).*

*Así, sólo cuando el Estado informó al TEDH que proveería a las familias de un realojo en viviendas sociales por un monto de 50 euros por mes o incluso menos, dependiendo de la situación actual de las familias, la medida cautelar se levantó, entendiendo que ante una solución habitacional acorde a las familias podía producirse el desalojo respetando las debidas garantías de conformidad con el derecho internacional en la materia.*

*Finalmente, con base en la jurisprudencia del TEDH adoptada en fecha 6 de diciembre de 2012 (solicitud Nº 77482) el Juzgado de Primera Instancia Nº 39 de Madrid en los autos de juicio verbal de desahucio Nº 1649/12 suspendió el lanzamiento de una familia integrada por una mujer y tres niños hasta tanto que los organismo públicos correspondientes informasen las medidas concretas que adoptarían a fin de garantizar su debido alojamiento.*

*En consecuencia, la jurisprudencia del TEDH viene a garantizar unos contenidos mínimos en relación con los derechos fundamentales a partir de los cuales se determinará en el orden*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

*interno el contenido asegurado por el derecho propio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de rebaja ese contenido mínimo garantizado por las normas del CEDH.*

*Por ello, una orden de lanzamiento que no se acompañe de un realojamiento adecuado desatiende abiertamente las declaraciones del TEDH cuando valora la necesidad y proporcionalidad de las medidas de desalojo, violando las garantías mínimas que el Estado debe atender frente a la vulneración de derechos fundamentales.*

*TERCERO.- Instar a todas las instituciones competentes o con interés directo, privadas y públicas, a acordar medidas que garanticen el Derecho a una vivienda digna y adecuada de todos los vecinos de Higuera de Vargas e impulsar medidas que garanticen el ejercicio legítimo e inviolable del Derecho a una vivienda digna y adecuada de toda la gente que vive en Higuera de Vargas.*

*Para ello, la acción del Ayuntamiento de Higuera de Vargas y del resto de instituciones del municipio, puede concretarse en las siguientes:*

**MEDIDAS**

**1.- Constituir el Servicio de Intermediación de Vivienda**

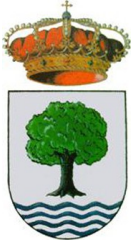
*El Ayuntamiento de Higuera de Vargas bien por sí mismo, bien a través de su Concejalía de Vivienda o bien de manera coordinada, constituirá un Servicio de Intermediación de Vivienda para garantizar el Derecho a una vivienda digna y adecuada a los vecinos de Higuera de Vargas. Este Servicio de Intermediación coordinará la acción del Ayuntamiento a través de su Concejalía de Vivienda, los Servicios Sociales del Ayuntamiento, los voluntarios de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Olivenza o Badajoz y un letrado cuya plaza será cubierta por convocatoria pública, por convenio con el Colegio de Abogados de Badajoz, a través de un examen en el que se valorarán méritos y capacidad en igualdad, tal y como el propio Colegio de Abogados de Badajoz proveyó las plazas a la Oficina de Intermediación por convenio con el Ayuntamiento de Badajoz. El Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz se ha ofrecido para ello a todos los municipios de su ámbito territorial. Miembros de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y abogados que colaboran con la misma ofrecen su colaboración, impartiendo cursos de formación gratuitos en los que desgranar todas las opciones, posibilidades y alternativas que ofrece la Ley a la hora de actuar para evitar los lanzamientos: tanto en negociación con las entidades como en causas de oposición a la ejecución hipotecaria con la que reforzar la actuación de los abogados de oficio en los casos concretos.*

*Los procedimientos que coordinarán la actuación del Servicio de Intermediación de Vivienda de Higuera de Vargas tendrán como objetivo buscar alternativas a las situaciones de sus vecinos, que pudieran terminar en lanzamiento de su vivienda habitual y mediación con las entidades privadas y públicas con competencia en el asunto concreto o en materia de vivienda para evitar el lanzamiento. Serán competencias del Servicio de Intermediación de Vivienda del Ayuntamiento de Higuera de Vargas:*

*- Interpelar a las entidades financieras que operan en Higuera de Vargas para instar a la paralización de los desahucios y la condonación de deudas restantes en los procesos de ejecución hipotecaria sobre vivienda habitual.*

*- Colaboración de los servicios jurídicos del Ayuntamiento en los casos de primera vivienda habitual que lo requieran.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

- *Coordinación de la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de con la Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Olivenza o Badajoz para colaborar en evitar los desahucios en primera vivienda habitual.*

- *Coordinación de la actuación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Olivenza o Badajoz, apoyándose conjuntamente en situaciones de desahucio sobre vivienda habitual y circunstancias de exclusión social.*

*2.- Ampliar el parque público de vivienda municipal de Higuera de Vargas*

*El Ayuntamiento de Higuera de Vargas promoverá acciones sobre todo con el Gobierno de Extremadura y Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo para poder ampliar el parque público de vivienda municipal y acelerará su proceso de adjudicación a quienes cumplan los requisitos. Con el fin de ampliar la oferta de vivienda pública para su uso en régimen de alquiler social ajustado a las circunstancias económicas y personales de los solicitantes, el Ayuntamiento negociará con las entidades financieras para llegar a un convenio por el que éstas cedan parte de las viviendas de su propiedad que se mantienen deshabitadas y que no cumplen función social prevista ni siquiera a medio plazo. A cambio de soportar la carga de no poder dejar tantas viviendas en desuso en una situación de emergencia habitacional, las entidades percibirán parte de las cantidades que se obtengan por el pago de las cuotas de los alquileres sociales. Para este fin, el Ayuntamiento de Higuera de Vargas podrá recabar también el apoyo de la Administración Autonómica.*

*De este modo, el Ayuntamiento cumplirá con las leyes y sentencias internacionales expuestas anteriormente, previendo alternativas habitacionales para todos los casos de lanzamientos del inmueble que constituyera vivienda única y habitual. También solicitará a los Tribunales de la localidad la suspensión de los lanzamientos hasta que todas las posibilidades anteriormente expuestas sean intentadas hasta el final, cuando el desahucio se inste por impagos causados por desequilibrios patrimoniales en los últimos nueve años y el inmueble del lanzamiento constituya la vivienda única y habitual.*

*3.- Colaborar con la plataforma la PAH de Olivenza o Badajoz*

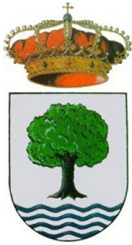
*El Ayuntamiento de Higuera de Vargas informara y contara en todo momento con la plataforma de afectados por la hipoteca de Olivenza o Badajoz, para cualquier gestión derivada de familias afectadas por desahucios, y situaciones de negociaciones con entidades bancarias referentes a cualquier asesoramiento para el afectado.*

*La plataforma cuenta con personal preparado para llevar a cabo el propósito de está, colaborando conjuntamente con el personal que el Ayuntamiento pondrá al servicio de dicha causa.*

*La propuesta que la PAH expone al Ayuntamiento y partidos políticos de Higuera de Vargas, se llevara a cabo en conjunto, sin importar la ideología de las partes políticas. El proyecto es conseguir que Higuera de Vargas se declare "ciudad fuera de desahucios" los beneficiarios de este proyecto, serán las familias de la localidad que se encuentren en una situación de exclusión social e indefensa, ante situaciones en las cuales necesiten ser asesorados por profesional.*

*4.- Impulsar un turno de oficio especializado en desahucios*

*El Ayuntamiento de Higuera de Vargas entablará diálogos con las administraciones públicas con competencia con el fin de impulsar un turno de oficio separado, especializado en lanzamientos de toda naturaleza (hipotecarios, administrativos, arrendamientos) sobre*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**HIGUERA DE VARGAS**  
(Badajoz)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero

*inmuebles que constituyeren vivienda única y habitual. La formación especializada para los letrados que se inscriban a este turno será impartida por el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, en coordinación con los letrados que colaboran con la Plataforma de Afectados por la Hipoteca. Estos últimos impartirán la formación de manera voluntaria y gratuita.*

**5.- Medidas Complementarias**

*Además de todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Higuera de Vargas llevará a cabo las siguientes medidas complementarias:*

- *Paralizar la intervención de la Policía Municipal de Higuera de Vargas en la ejecución de órdenes de lanzamiento sobre vivienda habitual para su desalojo hasta que esté preparada una alternativa habitacional digna y adecuada.*

- *La exención en el impuesto municipal de plusvalía para las personas que sufran la pérdida de su vivienda habitual en subasta pública y para aquellas que logren la dación en pago de la vivienda con extinción total de la deuda.*

- *Instar al Gobierno de Extremadura a la paralización de los desahucios administrativos en las viviendas sociales propiedad de la Junta de Extremadura (VPO, VPP...).*

- *Promover las medidas necesarias para que las empresas suministradoras de energía y agua no puedan cortar el suministro por impagos a familias que perciban unos ingresos inferiores al salario mínimo en vivienda habitual.”*

Seguidamente, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta y tres minutos en el lugar y fecha al inicio consignados, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.